

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

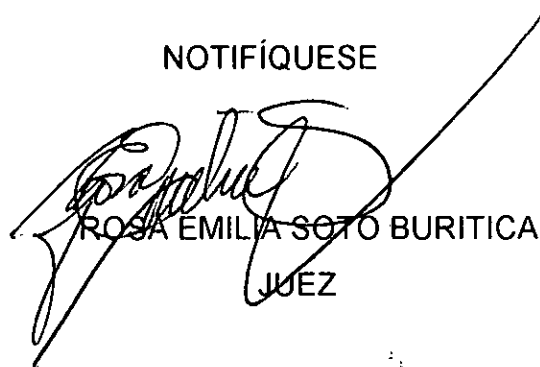
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-008-2022-00185-00.-

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO, instaurado por el señor HECTOR SERNA ALVAREZ y en contra de la señora DORA MARIA MARTINEZ CASTRILLON, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Manifestar con precisión y claridad que es lo que pretende con la presente demanda, el divorcio de matrimonio civil o la Cesación de le Efectos civiles de matrimonio católico; en tal sentido deberá aclarar el poder.
2. Adecuará los hechos 7 y 11 de la demanda.
3. Deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
4. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ